

**LIBRO I: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO****TITULO III: REGLAMENTOS****CAPITULO I: REGLAMENTO DE ELEGIBILIDAD PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS DE LIQUIDEZ DE 24 HORAS****SECCION I.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CRÉDITOS DE LIQUIDEZ DE 24 HORAS OTORGADOS POR EL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO**

**ARTICULO 1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES.-** El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (en adelante "FLSF") creado por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera que reformó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en su carácter de prestamista de última instancia, otorgará a las instituciones financieras privadas (IFIs) que se hallan sujetas a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el Banco Central del Ecuador, créditos de liquidez de 24 horas para cubrir deficiencias en cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador, que se otorgan bajo la modalidad de "línea de crédito" automática a todas las IFIs privadas, según lo establecido en la normativa de la Junta Bancaria del FLSF. Para su formalización las instituciones financieras deberán comunicar mediante oficio a la Secretaría Técnica su conocimiento de las condiciones de los créditos de liquidez, autorizando asimismo a dicha Secretaría a cubrir las deficiencias en cámaras de compensación en forma inmediata, en tanto se encuentren en situación de ser asistidas según la normativa aprobada por la Junta Bancaria y normas complementarias expedidas por el Directorio del Fondo.

Los créditos de 24 horas observarán las siguientes características principales:

- 1.1 **Requisitos.-** Calidad de institución financiera privada con depósitos sujetos a encaje y por lo tanto aportante al FLSF;
- 1.2 **Plazo.-** Veinticuatro (24) horas;
- 1.3 **Monto máximo del crédito.-** Hasta el 100 % del total de los aportes de la institución financiera asistida (aporte sobre saldos calculado mensualmente y el aporte anual del 2.5 por mil);
- 1.4 **Tasa.-** La Tasa de Referencia para Créditos de Liquidez, aprobada por el Directorio del FLSF, será la tasa activa referencial vigente el momento del desembolso y publicada por el Banco Central del Ecuador;
- 1.5 **Garantía:** La cuota de participación fiduciaria de la institución financiera asistida;
- 1.6 **Aprobación y concesión automática.-** Por la Secretaría Técnica del FLSF; y,
- 1.7 **Número máximo de créditos por año calendario:** Sesenta (60).

**ARTICULO 2.- PLAZOS.-** Los créditos de liquidez de veinticuatro (24) horas se concederán bajo la forma de línea de crédito automática, permitiéndose un máximo de diez (10) créditos por mes pero no más de quince (15) por bimestre. Adicionalmente, en ningún caso se podrá superar el máximo de diez (10) créditos consecutivos (es decir, diez veces seguidas).

En caso que una institución financiera hubiera hecho uso del límite de créditos señalados en el inciso anterior, no podrá utilizar esta línea de crédito durante los treinta (30) días siguientes.

Actualización	Fecha:
---------------	--------

## Directorio Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano

---

Las instituciones financieras necesitadas de créditos de liquidez que se encontraran impedidas temporalmente para recibir créditos de veinticuatro (24) horas podrán solicitar en su reemplazo créditos de liquidez extraordinaria al FLSF.

Sin perjuicio de que la Secretaría Técnica informe a la Superintendencia de Bancos y Seguros los casos de iliquidez persistente, para activar las señales de alerta temprana en forma oportuna, el Directorio del FLSF deberá informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 3.- RESPONSABILIDADES EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS DE LIQUIDEZ DE 24 HORAS.-** El órgano responsable de la concesión de créditos de liquidez de veinticuatro (24) horas es la Secretaría Técnica del FLSF.

Corresponde a la Secretaría Técnica la instrumentación y desembolso, a través del fiduciario, de todos los créditos concedidos por el FLSF.

Actualización

Fecha:

**SECCION II.- INSTITUCIONES FINANCIERAS HABILITADAS PARA ACCEDER A CRÉDITOS DE LIQUIDEZ DE 24 HORAS Y REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO**

**ARTICULO 4.- INSTITUCIONES HABILITADAS.-** Sólo están habilitadas para presentar solicitudes de créditos de liquidez de veinticuatro (24) horas ante la Secretaría Técnica del FLSF, las instituciones financieras privadas que se hallan sujetas a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el Banco Central del Ecuador, y que por lo tanto resultan ser aportantes al FLSF, según el mandato legal.

**ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO.-** El FLSF sólo procederá al desembolso de créditos de liquidez de veinticuatro (24) horas una vez que la Secretaría Técnica haya verificado que las instituciones solicitantes:

- 5.1 Se encuentren habilitadas para acceder a créditos de liquidez según el artículo 4 de este reglamento; y,
- 5.2 Que los montos, plazos, y demás características de los créditos se ajusten a los límites y requisitos establecidos por la normativa de la Junta Bancaria, por este reglamento y por las políticas, normas y reglamentos expedidos por el Directorio del FLSF.

**SECCION III.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 6.- CASOS DE DUDA Y NO CONTEMPLADOS.-** Los casos de duda y los no contemplados en la presente Resolución, serán resueltos por el Directorio del FLSF.

**ARTICULO 7.- VIGENCIA.-** La presente Resolución del FLSF entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

<i>Actualización</i>	<i>Fecha:</i>
----------------------	---------------

**LIBRO I: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO****TITULO III: REGLAMENTOS****CAPITULO I: REGLAMENTO DE ELEGIBILIDAD PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS DE LIQUIDEZ DE 24 HORAS****DETALLE HISTORICO DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS EN ESTE TITULO:**

<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA EXPEDICIÓN</b>
DFL-2009-005	2009-09-28